



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 131-2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 DIC. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 751-2017-GRJ/ORAJ de fecha 14 de diciembre del 2017, el Oficio N° 1154-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 27 de noviembre del 2017, la solicitud de nulidad con fecha 09 de octubre de 2017 contra la Resolución Directoral N° 02036-DREJ de fecha 08 de agosto 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de Gerencia Regional de Desarrollo Social se requiere Informe Legal, respecto a la solicitud de Nulidad de la R.D. 01147-2015-DREJ y R.D. 00573-2016-UGEL-J.

Que, la Resolución Directoral N° 01147-2015 del 13/10/2015 Resuelve Instaurar procedimiento administrativo en contra del Ex Director de la I.E. Integrada "6 de Agosto" – nivel primario, Lic. Ciro Buenaventuro Zevallos Valerio, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el artículo 48° literal a) de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944.

Que, la Resolución Directoral N° 00573-2016 del 27/04/2016 Resuelve Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de la Mg. Patricia Ana Sotelo Narvaez, Directora de la I.E. N° 30573 "Mariscal Andrés Bello Cáceres" – Carhuamayo-Junín, por la presunta comisión de las siguientes faltas administrativas: a) Transgresión del deber previsto en el literal m) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944; b) Transgresión del deber previsto en el literal c) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944; faltas tipificadas en el artículo 48° primer párrafo de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944.

Que, la Resolución Directoral N° 02036-DREJ del 08/08/2016, Resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Nulidad presentado por Omar Luis Tovalino Córdova contra la R.D. N° R.D. 01147-2015-DREJ del 13/10/2015 y R.D. 00573-2016-UGEL-Junín del 27/04/2016.



	GRDS
REG. N°	2452427
EXP. N°	1645512



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, la administrada Mg. Patricia Ana Sotelo Narvaez, deduce la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02036-DREJ del 08/08/2016, Resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Nulidad presentado por Omar Luis Tovalino Córdova contra la R.D. N° R.D. 01147-2015-DREJ del 13/10/2015 y R.D. 00573-2016-UGEL-Junín del 27/04/2016, por que le afecta y porque considera que el que emitió la resolución no tiene competencia para hacerlo y quien debe aperturar proceso disciplinario no es una comisión de la UGEL Junín, sino debió ser hecha por una comisión especial de la DREJ.

Que, el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece las Causales de nulidad, indiciando textualmente lo siguiente: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la nulidad absoluta de pleno derecho, o nulidad ipso jure, se da cuando el acto administrativo adolece de cualquiera de sus requisitos esenciales: objeto lícito, autoridad competente, procedimiento y requisitos de la forma prescrita por la ley, además de los establecidos en el artículo 10° de la LPAG. Cualquier vicio que afecta uno de sus requisitos, no puede ser subsanado ni convalidado y no puede prescribir su estado de nulidad, porque afecta al orden público en su esencia, debido a que el acto administrativo es de cumplimiento obligatorio por quien sea cual fuere la autoridad u organismo que lo hubiese expedido. Se asimilan a esta nulidad ipso jure, los principios contenidos en los artículos 219° y 220° del Código Civil, sobre nulidad absoluta del acto jurídico. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la LPAG puede declararse de oficio la nulidad de resoluciones administrativas, aun cuando hayan quedado consentidas, siempre que agraven el interés público.

Que, el artículo 74° literal r) de la Ley general de Educación – Ley N° 28044, modificado por las leyes N°s. 28123, 28302, 28329, establece que una de las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local es actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, de las resoluciones que no son materia de Nulidad, pero que abren los procedimientos administrativos y que es parte del pronunciamiento de la referida, se advierte que ha existido una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes remiten al titular el Informe que contiene la recomendación expresa de instaurar proceso administrativo disciplinario, por lo que de cumplimiento a lo previsto en el artículo 32° de la norma técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU se procedió a emitir las resoluciones que instauran proceso administrativo disciplinario.

Que, el artículo 7 de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU que Aprueban Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", establece la Constitución y Competencia de los procesos administrativos disciplinarios, estableciendo lo siguiente: **CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA 1.** La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación, en adelante CPPADD, está constituida por 3 (tres) miembros titulares: a) Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien la presidirá; b) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, quien actuará como Secretario Técnico y que prestará servicios a tiempo completo y de forma exclusiva; y c) Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción. Cada uno de los miembros cuenta con 1 (un) alterno, quien lo reemplazará en caso de ausencia por motivo debidamente justificado. La CPPADD es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción por cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Ministerio de Educación. Su funcionamiento es de carácter permanente. **2.** La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, en adelante CEPADD, estará conformada por 3 (tres) miembros titulares, estando integrada por el Director de Gestión Pedagógica, y 2 (dos) Especialistas en Educación; y 3 (tres) alternos, quienes los reemplazarán en caso de ausencia por motivo debidamente justificado, Es presidida por el funcionario designado para tal efecto. Su ámbito de competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al Director o Jefe de Gestión Pedagógica por faltas que ameriten sanción por cese temporal o destitución. Las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, tendrán las mismas facultades y observarán similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, examinada la norma no existe una causal por la cual se pretende la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02036-DREJ del 08/08/2016, Resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Nulidad presentado por Omar Luís Tovalino Córdova contra la R.D. N° R.D. 01147-2015-DREJ del 13/10/2015 y R.D. 00573-2016-UGEL-Junín del 08/08/2016, por lo que la solicitud presentada debe ser rechazada.

Que, de la casuística de las Normas Complementarias de la Ley de Reforma Magisterial, se advierte la pregunta 16 y su respuesta en la página N° 219: 16. Un profesor ha sido denunciado por el delito de acoso sexual, pero el director de la IE no ha elevado la denuncia ante la UGEL, ¿qué acción se debe adoptar? Si el director de la IE no ha informado a la UGEL incurre en una falta administrativa pasible de sanción, en cuyo caso corresponde al director de la UGEL emitir la resolución separando preventivamente al profesor e inicia las acciones administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa del director de la I.E.; de lo que se colige que al Director de la UGEL le corresponde iniciar las acciones administrativas de un Director de I.E. a fin de determinar las responsabilidades administrativas.

Por los fundamentos expuestos en la presente, y contando con el visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Patricia Ana Sotelo Narvaez el 09/10/2017 de la Resolución Directoral N° 02036-DREJ del 08/08/2016, Resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Nulidad presentado por Omar Luís Tovalino Córdova contra la R.D. N° R.D. 01147-2015-DREJ del 13/10/2015 y R.D. 00573-2016-UGEL-Junín del 27/04/2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social